



AUTORIZA A SOCIEDAD COOPERACION Y  
DESARROLLO LIMITADA PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE 2010

R.EX N° 379

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada, C.I. Subpesca N° 12125 de fecha 15 de septiembre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 393/2009 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 393/2009 de fecha 15 de octubre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases Biopesqueras para la Administración de las pesquerías de la zona de Huequi, para los recursos: Luga negra (*Sarcothalia crispata*), Cholga (*Aulacomya atra*), Erizo rojo (*Loxechinus Albus*), Tumbao (*Semele solida*) y Culengue (*Gari solida*), comuna de Chaiten, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Supremos N° 147 de 1986 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 439 de 2000 y N° 1059 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada, R.U.T. N° 77.317.460-1, domiciliada en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Bases Biopesqueras para la Administración de las pesquerías de la zona de Huequi, para los recursos: Luga negra (*Sarcothalia crispata*), Cholga (*Aulacomya atra*), Erizo rojo (*Loxechinus Albus*), Tumbao (*Semele solida*) y Culengue (*Gari solida*), comuna de Chaiten, Región de Los Lagos**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en establecer un mecanismo participativo para la administración sustentable de los recursos bentónicos Luga negra (*Sarcothalia crispata*), Cholga (*Aulacomya atra*), Erizo rojo (*Loxechinus Albus*), Tumbao (*Semele solida*) y Culengue (*Gari solida*), extraídos desde la zona de Huequi.

3.- La pesca de investigación que se autoriza, se efectuará por el plazo de 10 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en la zona costera intermareal y submareal, de las aras de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas Huequi A, Huequi B y Huequi C, establecidas mediante Decreto Exento N° 1059 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, identificadas a continuación:

### Huequi Sector A

PUNTOS	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 14' 24,32"	72° 45' 00,24"
B	42° 14' 24,32"	72° 45' 18,20"
C	42° 13' 57,14"	72° 45' 18,20"
D	42° 13' 57,14"	72° 45' 10,43"

### Huequi Sector B

PUNTOS	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 15' 24,20"	72° 46' 54,41"
B	42° 15' 14,60"	72° 47' 12,73"
C	42° 14' 26,14"	72° 46' 25,16"
D	42° 14' 34,10"	72° 46' 14,28"

### Huequi Sector C

PUNTOS	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 16' 51,15"	72° 48' 25,22"
B	42° 16' 42,16"	72° 48' 42,47"
C	42° 15' 32,60"	72° 47' 33,76"
D	42° 15' 40,97"	72° 47' 16,50"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar en los sectores señalados anteriormente, los siguientes recursos de acuerdo a las cantidades y periodos que se detallan a continuación:

AMERB	RECURSO		CUOTA AUTORIZADA		PERIODO
			N° Individuos	Peso (Kg.)	
Huequi A	Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	1.931.042	169.576	Según normativa vigente
	Erizo rojo	<i>Loxechinus Albus</i>	63.083	8.995	
Huequi B	Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	1.515.083	129.942	
	Culengue	<i>Gari solida</i>	297.233	24.691	
Huequi C	Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	1.232.874	130.973	
	Culengue	<i>Gari solida</i>	289.942	22.692	
	Erizo rojo	<i>Loxechinus Albus</i>	152.383	23.523	
	Tumbao	<i>Semele solida</i>	264.410	27.152	
	Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	79.296 Kg. De acuerdo al siguiente criterio de explotación: durante la cosecha se deberá dejar intactas las porciones basales de cada planta.		

La extracción de los recursos hidrobiológicos señalados anteriormente, no podrá contemplar la captura de ejemplares bajo la talla mínima de extracción, de acuerdo a la normativa vigente.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los siguientes actores:

- a) Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores de orilla, inscritos en el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "El Coral" de Huequi.
- b) Plantas de transformación que cuenten con autorización vigente para procesar los recursos Luga negra, Cholga, Erizo rojo, Tumbao y Culengue.
- c) Empresas pesqueras que cuenten con las autorizaciones pertinentes de proceso de los recursos objeto de este estudio.
- d) Empresas comercializadoras de recursos pesqueros que cuenten con un contrato de maquila con plantas autorizadas, mediante la suscripción de un contrato con el ejecutor.

Los procesos de inscripción deberán ser definidos en forma conjunta entre la solicitante y el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal "El Coral" de Huequi.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de la veda establecida para el recurso Cholga, mediante Decreto Supremo N° 147 de 1986, y de la veda biológica establecida para el recurso Erizo rojo, mediante Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares de muestreo en que se realizarán las actividades extractivas de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Juan Francisco Carvajal Riso, R.U.T. N° 9.061.936-5, con domicilio en Alto Bonito, parcela D, Puerto Montt.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (P.INV.) N° 393/2009, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



*Jorge Salomón Silva*  
Jefe Departamento Administrativo